

17308	
12 MAR 2014	
SEC. 1°	659 HORA 13 ⁵⁰

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º.- Derógase la modificación introducida al artículo 195 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por las leyes 25.453 y 25.561, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 195: OPORTUNIDAD Y PRESUPUESTO. Las providencias cautelares podrán ser solicitadas antes o después de deducida la demanda, a menos que de la ley resultare que ésta debe entablarse previamente.

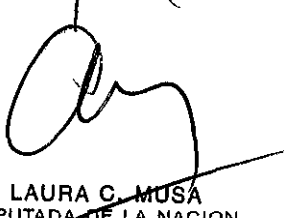
El escrito deberá expresar el derecho que se pretende asegurar, la medida que se pide, la disposición de la ley en que se funde y el cumplimiento de los requisitos que corresponden, en particular, a la medida requerida.

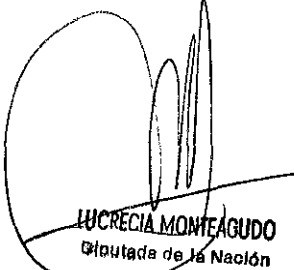
ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


SUSANA GARCÍA
 DIPUTADA DE LA NACIÓN


ADRIAN PEREZ
 DIPUTADO DE LA NACIÓN


MARCELA V. RODRIGUEZ
 DIPUTADA DE LA NACIÓN


LAURA C. MUSA
 DIPUTADA DE LA NACIÓN


LUCRECIA MONTEAGUDO
 Diputada de la Nación